CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando, que la parte demandante no emitió pronunciamiento respecto del requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ejecutivo Laboral a continuación del ordinario**
Demandante:	**Juan Carlos Lasso Bustos**
Demandado:	**Colpensiones y Protección S.A.**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2023 00372 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 763
Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a las partes mediante auto 582 del 22 de marzo de 2024 sin que hubiera manifestación alguna en contra de dicha providencia, el Juzgado tendrá por cumplida la obligación de hacer impuesta a las demandadas.

Sería del caso entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por la demandada o la continuación de la ejecución; sin embargo, de acuerdo al pronunciamiento realizado por la demandada y la documental aportada por la pasiva, se advierte la satisfacción de la obligación deprecada en su totalidad, siendo estos motivos suficientes para que de conformidad con el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código

de Procedimiento Laboral, se disponga la terminación del proceso por pago cumplimiento de la obligación de hacer impuesta a Protección y a Colpensiones.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo por ese concepto y su posterior archivo, toda vez que no existe obligación alguna que se encuentre pendiente por ejecutar dentro del presente asunto.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR cumplida la obligación de hacer impuesta a Colpensiones y a Protección S.A. en el mandamiento de pago librado.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por cumplimiento la obligación ordenando cesar todo procedimiento en contra de las entidades aquí ejecutadas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/04/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria